

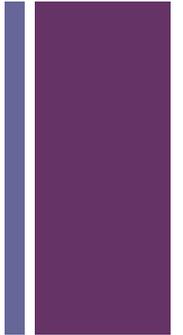


TRATA DE SERES HUMANOS. PERSPECTIVA DE GÉNERO

VANESSA CASADO CABALLERO
asociacionamigasevilla@gmail.com



ART. 177 BIS CP



- *1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:*
 - a) *La **imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.***
 - b) *La **explotación sexual, incluyendo la pornografía.***
 - c) *La explotación para realizar actividades delictivas.*
 - d) *La extracción de sus órganos corporales.*
 - e) *La **celebración de matrimonios forzados.***
- *Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable que someterse al abuso.*
- *2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de **menores de edad** con fines de explotación.*



ART. 177 BIS CP



- *3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.*
- *4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:*
 - *a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;*
 - *b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.*
- *Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.*
- *5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevariándose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.*



ART. 177 BIS CP



- 6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.
- Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.
- 7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una **persona jurídica** sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.
- 8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.
- 9. En todo caso, **las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos**, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.
- 10. Las condenas de jueces o **tribunales extranjeros** por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de **reincidencia**, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.



ART. 177 BIS CP



- *11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.*



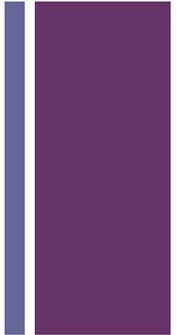
Art. 23.4. d) LOPJ



- *4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:*
- *d) Delitos de piratería, terrorismo, tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, trata de seres humanos, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delitos contra la seguridad de la navegación marítima que se cometan en los espacios marinos, en los supuestos previstos en los tratados ratificados por España o en actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea parte.*

+ Vulnerabilidad y trata. María José Reyero:

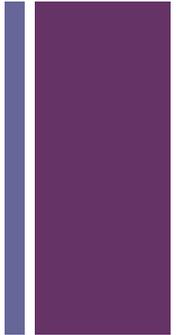
Los tratantes buscan a sus víctimas entre las personas más vulnerables y la pobreza es un factor determinante de vulnerabilidad. Para la Organización de Naciones Unidas la mayoría de los 1.500 millones de personas que viven con 1 dólar o menos al día son mujeres; en un contexto global de subordinación de las mujeres a los hombres, el predominio de las mujeres entre la población empobrecida apuntan al denominado proceso de *feminización de la pobreza*, que implica mayores cuotas de inseguridad y precariedad para las mujeres en los distintos ámbitos de la vida, doméstico, laboral, de la vida pública, etc.



- **LA POBREZA EN EL MUNDO TIENE ROSTRO DE MUJER**
- **EL ANALFABETISMO EN EL MUNDO TIENE ROSTRO DE MUJER**
- **LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNDO, TIENE ROSTRO DE MUJER**



MANIFESTACIONES DE LA TRATA CON ESPECIAL INCIDENCIA EN LAS MUJERES



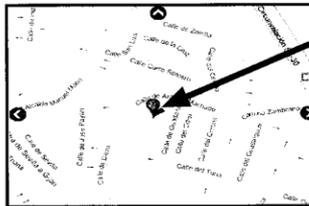
- CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
- CON FINES DE EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE LA ESCLAVITUD DOMÉSTICA
- CON FINES DE EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE SERVIDUMBRE DOMÉSTICA
- CON FINES DE EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DEL TRABAJO FORZADO EN EL ÁMBITO DOMÑESTICO
- CON FINES DE MATRIMONIO FORZADO

CHICAS DESDE 25 €uros en Camas



**¡¡ LLEGARON LAS REBAJAS
DE OTOÑO !!**

ESTAMOS EN CHALET TOTALMENTE CLIMATIZADO



C/ VIAR, 17 CAMAS

**¡ PAGA LA MITAD
Y DISFRUTA
EL DOBLE !**

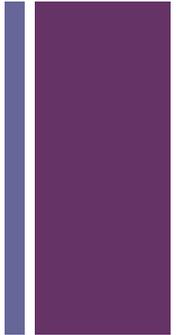
ACEPTAMOS VISA

**CHICAS SUPERSEXYS Y ATREVIDAS
¿ TE LO VAS A PERDER ?**

TELÉFONOS

687 163 823 - 638 566 388

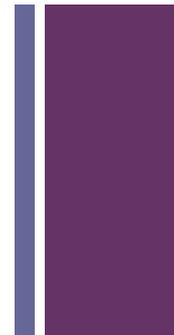
+ TRABAJO FORZOSO



- **Artículo 2 de la Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso de 1930** : *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*
- **Artículo 1.3 del Protocolo relativo al Convenio de Trabajo forzoso de la OIT**: *“Se reafirma la definición de trabajo forzoso u obligatorio contenida en el Convenio y, por consiguiente, las medidas mencionadas en el presente Protocolo deberán incluir actividades específicas para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio”*



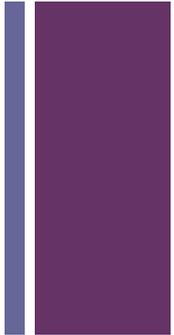
INDICADORES DE EXPLTACIÓN LABORAL EN EL TRABAJO DOMÉSTICO



- - *Falta de contrato formal o contratos que no reflejan las condiciones laborales reales. Por ejemplo, la jornada laboral es de menor duración o no se describen las tareas que realmente se realizan.*
- - *Salarios muy bajos, pagos irregulares o ausencia de pago.*
- - *Horarios laborales muy largos, incumplimiento del horario acordado y ausencia de días libres.*
- - *Falta de definición de las tareas asignadas”*



INDICADORES DE LA OIT PARA EL TRABAJO FORZOSO. Accem



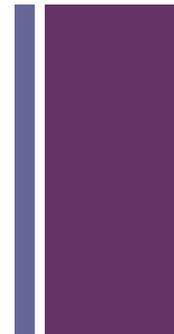
Cuadro 3: Indicadores para detectar el trabajo forzoso

Amenaza de castigo	Naturaleza involuntaria
<ul style="list-style-type: none">• Violencia física contra el trabajador, su familia o personas cercanas• Violencia sexual• Represalias sobrenaturales• Confinamiento físico• Castigo económico• Denuncia a las autoridades• Despido del actual empleo• Exclusión de futuros empleos• Exclusión de la vida social• Supresión de derechos o privilegios• Privación de comida, alojamiento y otras necesidades• Empeoramiento de las condiciones de trabajo• Pérdida de estatus social	<ul style="list-style-type: none">• Nacimiento o descenso a estatus de esclavo• Secuestro• Venta de la persona en propiedad a otro• Confinamiento físico en el lugar de trabajo• Coacción psicológica• Inducción de deuda• Engaño o falsas promesas sobre el tipo y términos del trabajo.• Retención o no pago del sueldo• Retención de los documentos de identidad u otras posesiones personal

Fuente: OIT, 2005 (2)



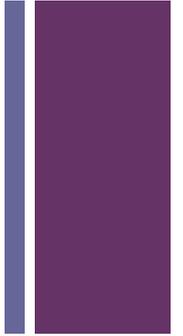
INDICADORES DE TRATA CON FINES DE EXPLITACIÓN LABORAL. ADEMÁS DE LOS ANTERIORES INDICIOS. Fundación Surt



- Un reclutamiento habitualmente individual (por parte de conciudadanos, familiares y personas conocidas del entorno).
- El hecho de que una previa servidumbre por deudas con familiares se constituya en factor de presión para perpetuar la dependencia de la trata.
- La privación a las víctimas de pasaporte.
- La amenaza por parte del empleador o terceros de denunciar una eventual situación administrativa irregular de la misma.
- El sometimiento de las víctimas a un aislamiento extremo.
- Mayores índices de vulnerabilidad ante el engaño de las mujeres en situación de pobreza extrema y de las extranjeras de habla no hispana.
- Perpetuación con ocasión de la trata con fines de explotación laboral de otras manifestaciones de violencia de género en sentido amplio como la violencia sexual.



ESCLAVITUD

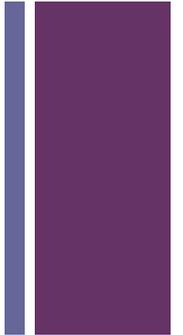


- **Art. 1.1 Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud**

- **1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos**



SERVIDUMBRE



- REDUCIR A UNA PERSONA A CONDICIÓN SERVIL:

- SERVIDUMBRE POR DEUDAS

- SERVIDUMBRE DE LA GLEBA

“la servidumbre se corresponde con una forma especial del trabajo forzoso o forzado o, en otras palabras, trabajo forzoso o forzado de tipo “agravado” y que de hecho, “el elemento distintivo fundamental entre la servidumbre y el trabajo forzoso o forzado se encuentra el sentimiento de la víctima de que su condición es permanente y la situación es improbable que cambie “

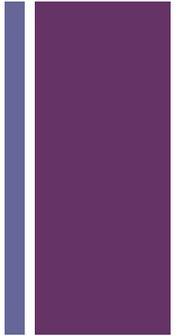
+ MATRIMONIO FORZADO

- Es el término utilizado para explicar un matrimonio en el cual una de las dos partes se casa en contra de su voluntad o a la fuerza. No debe confundirse con el matrimonio concertado, en el que las dos partes consienten a sus padres o a una tercera persona la elección del esposo o esposa.

El matrimonio forzado “se puede utilizar como método de captación para la trata de personas, y también puede ser resultado de dicha trata”.



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

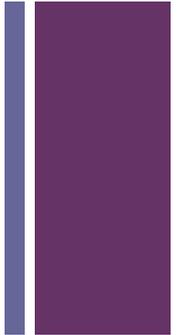


* 1) **Derecho de restablecimiento y reflexión** para las víctimas extranjeras por un período 90 días.

- 2) **Derecho a que no se incoe expediente sancionador por residencia irregular en nuestro Estado así como a la suspensión del expediente administrativo sancionador que en su caso la víctima pudiera tener incoado por esta causa, o en su caso, la suspensión de la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas.**
- 3) **Derecho a solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales y extensible a sus hijos/as menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la identificación.**
- 4) **Derecho a solicitar el retorno asistido tanto para la víctima como, en su caso para sus hijas/os, a su país de procedencia.**
- 5) **Derecho a que las administraciones competentes garanticen la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación.**



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

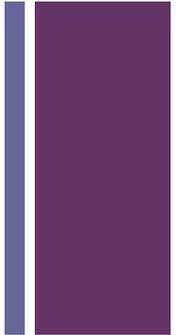


* 6) Derecho a solicitar el estatuto de refugiada por persecución en base al género o a tramitar el permiso de residencia por razones humanitarias por los mismos motivos.

- 7) Derecho a la solicitud de protección subsidiaria en el caso de que se le deniegue la solicitud de asilo si se considera que su vida y/o integridad corre peligro en su país de origen o por razones humanitarias.
- 8) Derecho a personarse mediante abogada/o y produrador/a en su procedimiento y a ser asistidas por letrado/a de oficio, y en los supuestos de partidos judiciales con turnos de oficio especializado, a recibir asistencia por parte de las/os profesionales inscritos en los mismos.
- 9) Derecho a solicitar las medidas de protección dispuestas en la Ley Orgánica 19/1994 Ley protección de Testigos y Peritos y por lo tanto a que se interese en su favor la condición de testigo protegido.
- 10) Derecho a solicitar una indemnización por los daños físicos y psicológicos sufridos con ocasión de la trata.



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA



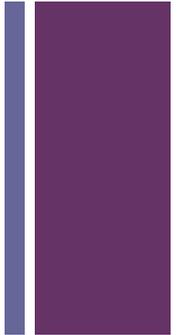
- 11) Derecho a participar en la ejecución de algunas resoluciones judiciales, aún cuando no se hubieran mostrado parte en la causa, así respecto de los autos de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria por los que se autoriza al penado su clasificación en tercer grado.
- 12) Derecho a recurrir la libertad condicional del penado, siempre y cuando las penas de prisión sean superiores a cinco años
- 13) Derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades especiales de protección a la hora de evaluar individualmente sus necesidades especiales de protección
- 14) Derecho a solicitar que en la fase de investigación del delito, su toma de declaración se lleva a cabo por una persona del mismo sexo, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal
- 15) Derecho a solicitar las ayudas previstas en la **Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual**

+ TEORÍA DEL CRIMEN

- **RIESGO:** Quienes tratan con mujeres y jóvenes asumen un riesgo mínimo que en cualquier caso cargan económicamente sobre la propia víctima, en forma de deuda (asiáticas: 50.000, subsaharianas 45.000, latinoamericanas: 6.000, rumanas: 3.000). En este sentido, las facilidades en las comunicaciones y las mejoras en los desplazamientos internacionales contribuyen a minimizar el riesgo y facilitar la movilidad de las redes.
- Tan sólo 40.000 víctimas se identifican anualmente en el mundo, fundamentalmente para la trata con fines de explotación sexual y principalmente mujeres y niñas. Ello implica que tan sólo un 1% de las víctimas es rescatada
- **BOTÍN:** Si en el año 2.001 según Naciones Unidas la trata generaba entre 5 y 7 billones de dólares anualmente en el mundo (Raymond, 2001). En los años 2.009 y 2.010 generaba 18,5 billones. Actualmente se estima que la trata genera 32 billones de dólares al año.
- **CASTIGO:** SÓLO 1 DE CADA 100.000 TRATANTES ES CONDENADO



AUDIO ASOCIACIÓN AMIGA Y VILLA TERESITA

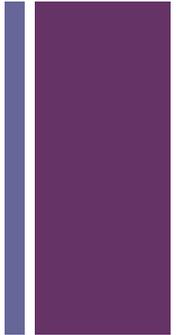


DONDE VAN TUS SUEÑOS: 3 historias, tres sueños...

- Verónica mujer rumana víctima de trata con 19 años de edad. La violencia como forma de control.
- Juliet mujer nigeriana víctima de trata con fines de explotación sexual que estuvo más de tres años en tránsito hasta llegar a España. La desestructuración del viaje.
- Sandra, menor brasileña víctima de trata con fines de explotación sexual a los 14 años de edad. Los clientes pagan más por carne fresca...



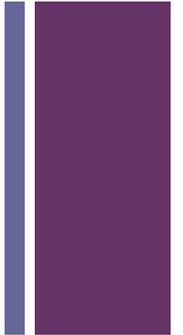
TRATA DE SERES HUMANOS VS. TRÁFICO DE PERSONAS MIGRANTES



- CONSENTIMIENTO
- EXPLOTACIÓN
- ≠ TRASNACIONALIDAD



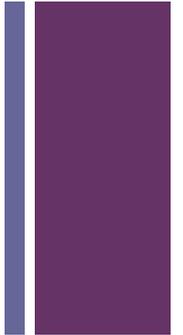
ART. 318 BIS CP



- *1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*
- *Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate. Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.*
- *2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*



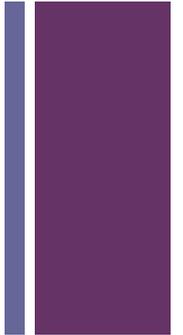
ART. 318 BIS CP



- *3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - *a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.*
 - *b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.*
- *4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.*

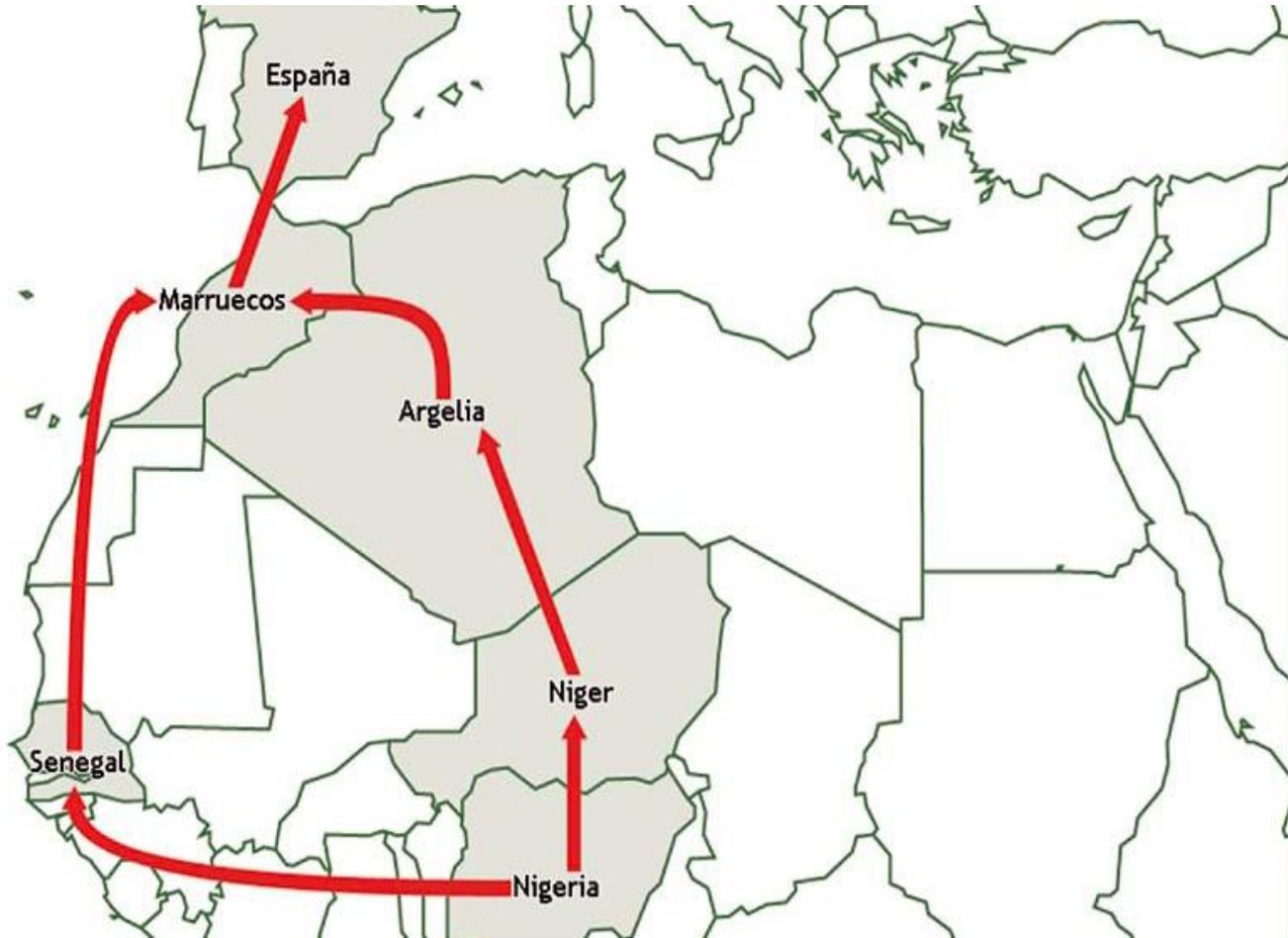


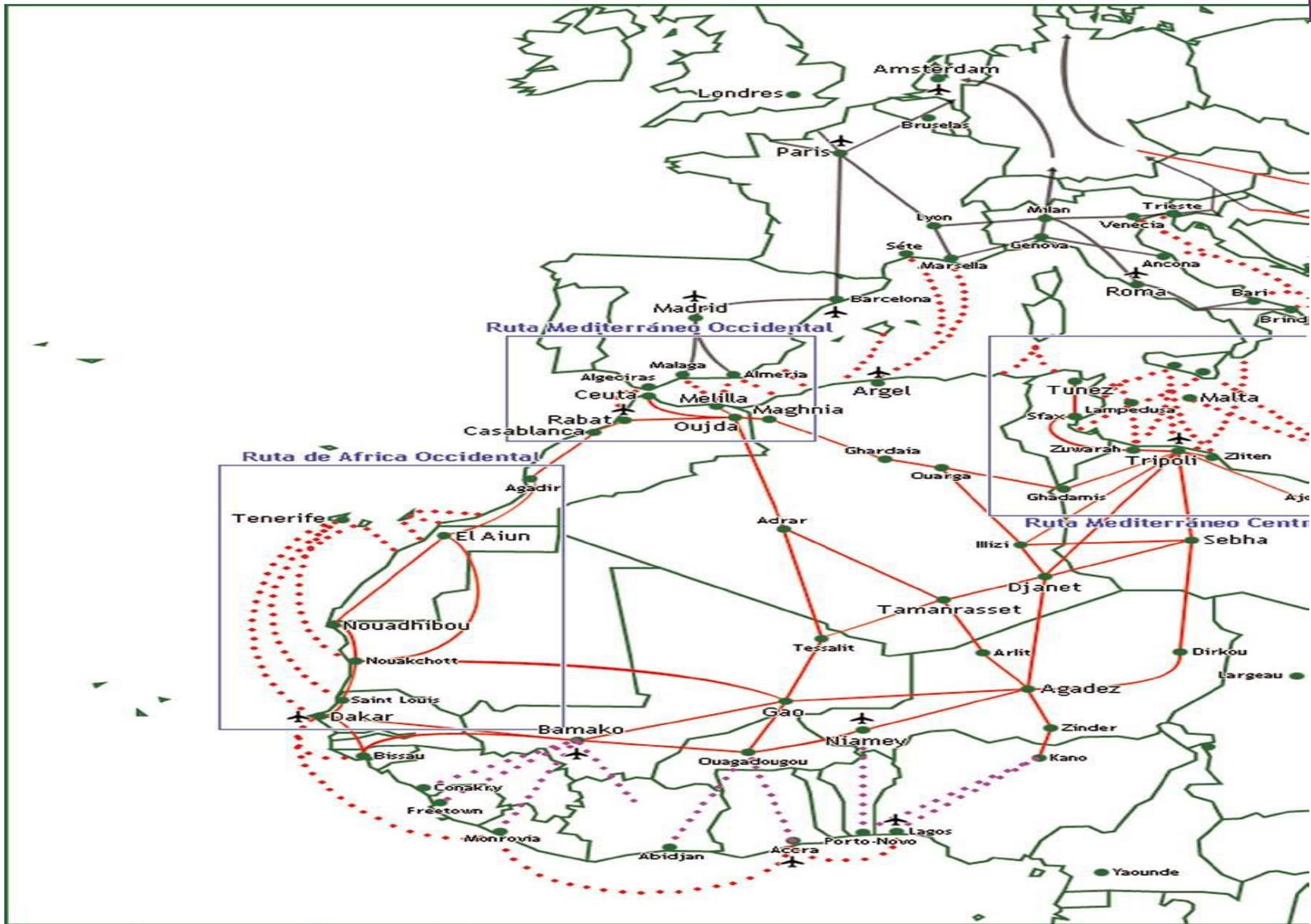
ART. 318 BIS CP



- *5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.*
- *Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*
- *6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.*

+ CASO 1. NIGERIA





Political Map





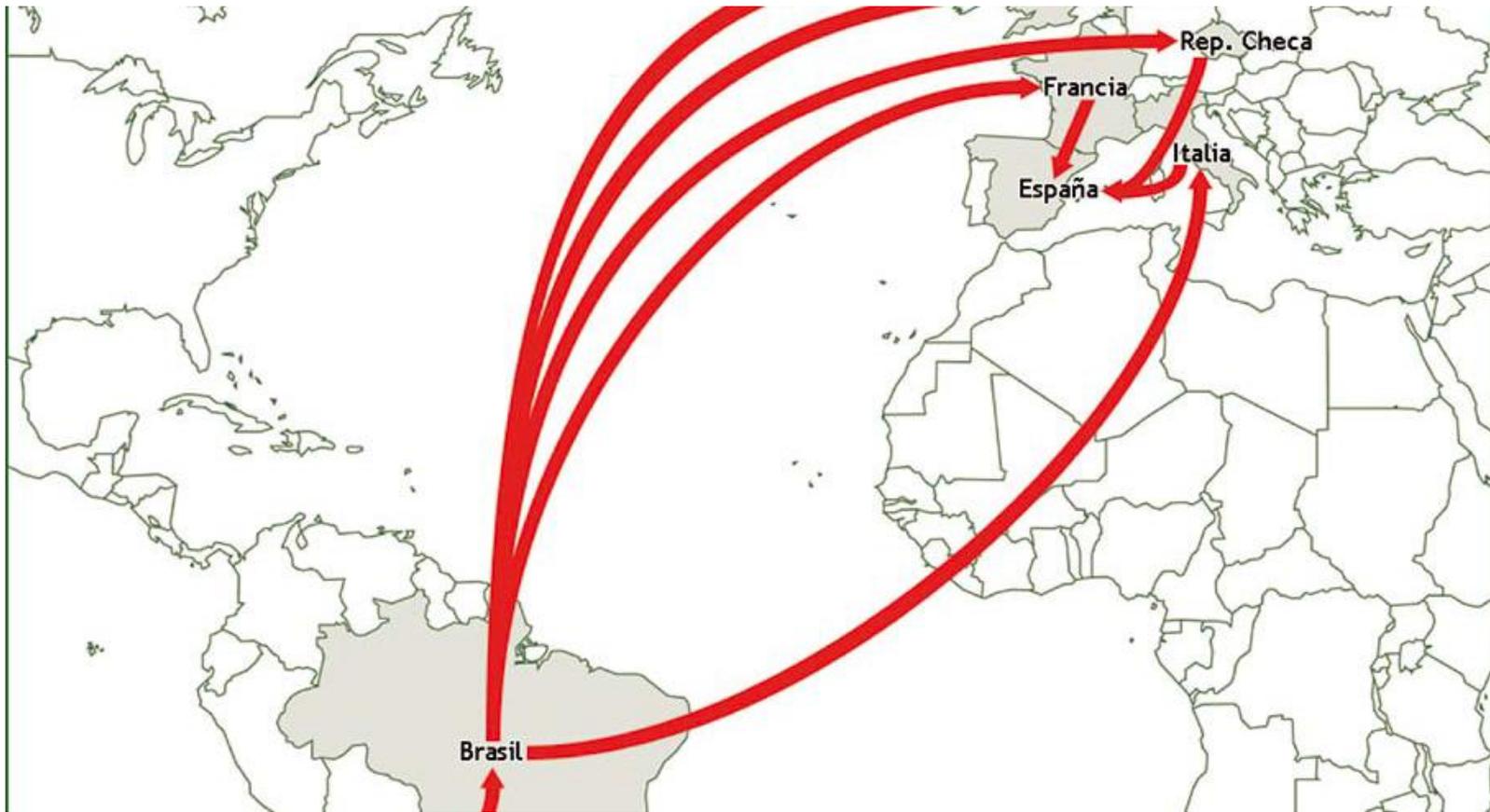
EL ORIGEN



+ LA RESPUESTA DE LOS TRIBUNALES

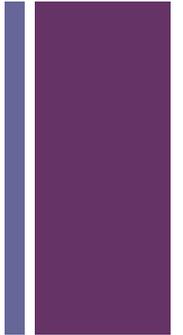
- Lo fundamental es que en este caso, la propia víctima había sido considerada como la posible autora de 3 delitos de lesiones del art. 147.1 del CP y 1 delito de malos tratos en el ámbito familiar del 173.2 siendo absuelta en abril de 2014
- A consecuencia del procedimiento penal iniciado contra la misma se desamparó a su hijo en abril de 2012 y ella ingresó en prisión provisional durante 9 meses
- aunque denunció como víctima de trata en marzo de 2013 no existe aún pronunciamiento por parte del juzgado
- Su madame fue absuelta del delito de lesiones al hijo de la víctima en mayo del año 2015 a pesar de su interrelación con otra madame que fue condenada por la muerte de un menor de 8 meses de edad y la administración de meta anfetaminas a su propia hija y a que fue identificada como parte integrante de una red de trata de mujeres nigerianas con fines de explotación sexual que conllevó la detención de diversas personas en España y en el extranjero.
- En mayo de 2015 se consiguió que el servicio de protección de menores cesara la tutela sobre el menor y se reintegrara a la madre. Se había conseguido que previamente no se pasara a régimen de acogimiento familiar permanente, pero madre e hijo no pudieron tener contacto desde abril de 2012 hasta finales de octubre de 2014...

+ BRASIL





BRASIL



- Calificación MF:

Madame: Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del antiguo 318 bis. 1.2 y 3 CP en concurso ideal con un delito de prostitución de menores del antiguo 188.4 y subsidiariamente un delito del 187.1 y 3 del CP

Ex compañero sentimental: un delito de prostitución de menores del antiguo 188.4 y subsidiariamente un delito del 187.1 y 3 del CP

- Calificación acusación particular:

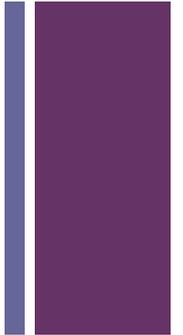
Madame: idem

Ex compañero sentimental: ídem

- Fallo: Absolución de ambos encausados de manera definitiva en el año 2015, la denuncia se interpuso en el 2007



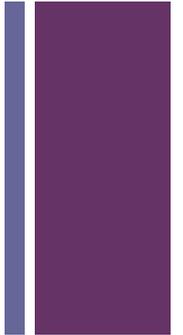
DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICA PRUEBA INCRIMINATORIA . Sentencia de 22 de octubre de 2.015 del T. Supremo y otras



- Primero: **Credibilidad subjetiva** (ausencia de incredibilidad subjetiva, conforme a la terminología jurisprudencial clásica).
 - a) La existencia de móviles espurios que pudieran resultar bien de las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima,
 - b) La concurrencia en el testigo de determinadas características físicas o psicoorgánicas en relación con su grado de desarrollo y madurez, así como la eventual presencia de ciertos trastornos mentales o patologías como el alcoholismo o la drogadicción
- Segundo: **Credibilidad objetiva** (verosimilitud del testimonio): **coherencia interna y coherencia externa**



DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICA PRUEBA INCRIMINATORIA . Sentencia de 22 de octubre de 2.015 del T. Supremo y otras



■ Tercero: **Persistencia en la incriminación:**

- a) Ausencia de modificaciones esenciales en las sucesivas declaraciones .
- b) Concreción en la declaración
- c) Ausencia de contradicciones

■ + STS nº 1033/2009, de 20 de octubre : ***ineludible concurrencia de algún dato, ajeno y externo a la persona del declarante y a sus manifestaciones; que, sin necesidad de constituir por sí mismo prueba bastante para la condena, sirva al menos de ratificación objetiva a la versión de quien se presenta como víctima del delito....***”



MACARENA REPETTO DE ASOCIACIÓN AMIGA

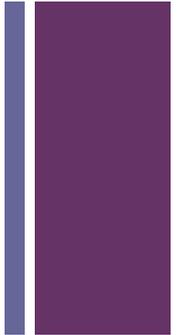
Déficits de memoria en supervivientes de trata de seres humanos y su implicación en el testimonio durante el proceso judicial

- **La disociación** : es frecuente que recuerdos traumáticos se “encapsulen” y no se integren dentro del resto de experiencias vitales, dificultando su evocación posterior de manera fiable. Asimismo, es frecuente la fabulación como medio de “rellenar” esos vacíos de memoria

- **trastorno por estrés postraumático**, además de las re-experimentaciones o flashback, las pesadillas, la hipervigilancia, etc.; tiene una serie de sintomatología en relación a la memoria de los acontecimientos traumáticos. Según la DSM :
 1. esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático
 2. esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma
 3. incapacidad para recordar un aspecto importante del trauma



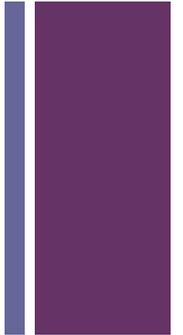
SENTENCIAS INNOVADORAS



- **Sentencia nº 861/2015 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 20 de Diciembre de 2015**
- Las declaraciones de un testigo a efectos de valoración son *divisibles*, en el sentido de que pueden considerarse totalmente fiables o convincentes en algunos extremos y no tanto en otros puntos por motivos varios perfectamente razonables.
- **Sentencia nº 513/2016 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 10 de Junio de 2016**
- *La deficiencia en uno de los parámetros no invalida la declaración, y puede compensarse con un reforzamiento en otro, pero cuando la declaración constituye la única prueba de cargo, una deficiente superación de los tres parámetros de contraste impide que la declaración inculpatoria pueda ser apta por sí misma para desvirtuar la presunción de inocencia, pues carece de la aptitud necesaria para generar certidumbre.”*



EFECTO SOBRE LA MEMORIA DE LAS SUPERVIVIENTES

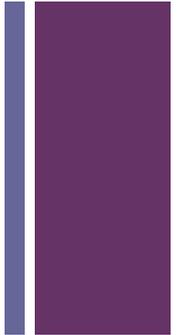


- CORTISOL:
- Las acciones sostenidas del cortisol a causa del estrés crónico causan un proceso de degeneración neuronal a nivel de hipocampo y corteza prefrontal (región cerebral relacionada en la atención selectiva, personalidad y juicio), así como hipertrofia en la amígdala (relacionada con el establecimiento de respuestas de evitación, ansiedad y agresión), y tienen influencia directa sobre el núcleo paraventricular donde promueven la liberación de la hormona liberadora de corticotropina. Esto disminuye la capacidad para aprender y recordar, relacionándose simultáneamente con un aumento en la ansiedad y agresividad en la persona.”

+ RUMANÍA



+ RUMANÍA

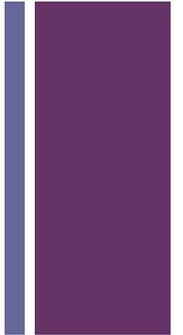


- Calificación MF:
- 177 bis. 1.b) CP
- prostitución coactiva del 188.1 CP en concurso medial con un art. 77 del CP
- Calificación acusación particular:
- Ni si quiera lo tipificó como trata 188.1 CP
- Fallo: absolutorio en AP en enero de 2015, 4 años después de interponer denuncia





ART. 312 CP



- Art. 312. CP
- *1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.*
- *2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual*